PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0031
Exp. núm. 397-2023-ECIV-000150 (2025-R0052608)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (concubinato)
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted].

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados [redacted], presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de enero de 2026**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien no ha comparecido ante esta jurisdicción.

Figura emplazada [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-26-0031
Exp. núm. 397-2023-ECIV-000150 (2025-R0052608)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (concubinato)
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 235-2024-SCIVL-000035, dictada en fecha 17 de octubre de 2024 por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, en atribuciones civiles, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *PRIMERO: Pronuncia el defecto en contra de la parte recurrida señor* [redacted], *por no haber comparecido. SEGUNDO: Acoge el recurso de apelación interpuesto por la señora* [redacted], *quien representa mediante poder especial a su madre, la señora* [redacted]*; en contra de la sentencia núm. 397-2024-SCIV-00022, de fecha cuatro (04) del mes de marzo del año 2024, emitida por el Juzgado de* [redacted] *del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, por los motivos explicados precedentemente, en consecuencia, revoca la sentencia recurrida y rechaza la demanda en partición de bienes interpuesta por el señor* [redacted] *en contra de la señora* [redacted]*. TERCERO: Comisiona a la ministerial de estrados de esta Corte de Apelación, señora* [redacted] *para que notifique la presente sentencia a la parte recurrida, señor* [redacted]*. CUARTO: Compensa las costas.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 22 de enero de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 2025-00185, instrumentado en fecha 27 de enero de 2025 por el ministerial Roelvi [redacted]; depositado en fecha 31 de enero de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 7 de febrero de 2025; **d)** el acto de notificación del memorial núm. 00142/2025, instrumentado en fecha 11

SCJ-PS-26-0031
Exp. núm. 397-2023-ECIV-000150 (2025-R0052608)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (concubinato)
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted].

de febrero de 2025 por el ministerial [redacted]; depositado en fecha 13 de febrero de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 7 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** [redacted] demandó a [redacted] en partición de bienes, rendición de cuentas y

SCJ-PS-26-0031
Exp. núm. 397-2023-ECIV-000150 (2025-R0052608)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (concubinato)
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted].

liquidación de los bienes adquiridos durante su supuesta unión de hecho; **b)** el Juzgado de [redacted] del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez dictó la sentencia civil núm. 397-2024-SCIV-00022 en fecha 4 de marzo de 2024, que admitió esa acción, ordenó la partición y liquidación de todos los bienes muebles e inmuebles productos de la aludida unión consensual, comisionó al juez de paz del municipio de San Ignacio de Sabaneta para el seguimiento de la partición y designó a los oficiales de lugar para la realización de las labores propias del proceso partición; **c)** la decisión fue recurrida en apelación por [redacted], representada por su hija [redacted], en virtud de lo cual la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, en atribuciones civiles, dictó la sentencia civil que constituye el objeto de este recurso, que acogió el recurso de apelación, revocó la decisión de primer grado y rechazó la acción inicial.

Sobre el emplazamiento

2) Antes de conocer del fondo del recurso es preciso advertir que del estudio del memorial que introduce el recurso de casación que apodera a esta sala, se constata que la parte recurrente identifica como parte recurrida en este proceso a [redacted], en representación de [redacted]. A su vez, se observa que, a través del acto núm. 2025-00185, instrumentado en fecha 27 de enero de 2025 por el ministerial Roelvi [redacted], de estrado del Juzgado de la

SCJ-PS-26-0031
Exp. núm. 397-2023-ECIV-000150 (2025-R0052608)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (concubinato)
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted].

Instrucción del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, se emplazó únicamente a [redacted], en calidad de requerida, exhortándole a comparecer ante esta corte de casación en un plazo de 10 días, sin que en dicho acto se haga mención de su representación de [redacted].

3) Del análisis de la decisión impugnada se verifica que, en segundo grado, la participación de [redacted] fue en representación de su madre [redacted], mediante poder especial, no así a título personal.

4) Asimismo, es preciso destacar que [redacted] ha aportado ante esta sede de casación su memorial de defensa con constitución de abogados y su notificación; sin embargo, del análisis de estos documentos se advierte que en ningún apartado se especifica que la mencionada [redacted] ha comparecido en calidad de representante de [redacted].

5) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir

SCJ-PS-26-0031
Exp. núm. 397-2023-ECIV-000150 (2025-R0052608)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (concubinato)
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted].

del depósito. Luego agrega lo siguiente: "Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión".

6) Como regla general, el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil dispone que: "Los emplazamientos deben notificarse **a la misma persona**, o en su domicilio, dejándole copia. Si el alguacil no encontrare en éste ni a la persona a quien se emplaza ni a ninguno de sus parientes, empleados o sirvientes, entregará la copia a uno de los vecinos, quien firmará en el original. A su vez, el propio párrafo I del citado artículo 19 menciona que: El acto será notificado **a la persona misma** que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso".

7) De conformidad con lo anterior, es evidente que el acto de emplazamiento núm. 2025-00185, antes descrito, resulta ser irregular, al no haber puesto en causa a [redacted], en su condición de parte recurrida, otrora demandada; y por haber llamado ante esta sede de casación a [redacted] a título de recurrida y no en calidad de representante de su madre, la mencionada

SCJ-PS-26-0031
Exp. núm. 397-2023-ECIV-000150 (2025-R0052608)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (concubinato)
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted].

[redacted].

8) Por tanto, al no figurar las actuaciones procesales de la verdadera recurrida, esta situación configura el agravio requerido por el artículo 88 de la Ley núm. 2-23, para la sanción de la irregularidad retenida, lo cual impide que dicho acto surta los efectos procesales propios del emplazamiento en casación, en atención a que la parte recurrida [redacted], no figura como compareciente en casación en ausencia de notificación hecha a su domicilio o a su persona.

Sobre la caducidad del recurso de casación

9) De la interpretación combinada de los citados artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, se desprende que la parte recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a todas las partes que participaron en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y de depositar dicho emplazamiento en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad.

10) Al no haber sido emplazada [redacted], procede declarar la caducidad del presente recurso, sanción procesal que conforme a la jurisprudencia constante dispensa a esta jurisdicción del conocimiento y fallo de las pretensiones de

fondo de las partes.

11) Procede compensar las costas del proceso por haber sido decidido el recurso por una solución suplida de oficio por esta corte de casación, conforme lo permite el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 19, 20, 21, 26, 38, 55, y 88 de la ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 68 y 111 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial:

FALLA

PRIMERO: DECLARA la nulidad del acto núm. 2025-00185, instrumentado en fecha 27 de enero de 2025 por el ministerial Roelvi [redacted], de estrado del Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago Rodríguez, contentivo del emplazamiento en casación, por los argumentos esgrimidos en el cuerpo de esta sentencia.

SCJ-PS-26-0031
Exp. núm. 397-2023-ECIV-000150 (2025-R0052608)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Partición de bienes (concubinato)
Decisión: NULO/CADUCO
Ponente: [redacted].

SEGUNDO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 235-2024-SCIVL-000035, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi, en atribuciones civiles, en fecha 17 de octubre de 2024, por los motivos expuestos.

TERCERO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmada por: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa*.